



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

**Magistrada Ponente: Carmen Cecilia Plata Jiménez**

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

**Expediente No.** 44-001-23-40-000-2020-00085-00  
**Medio de Control:** Control inmediato de legalidad  
**Acto administrativo:** Decreto número 089 del 01 de abril de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de La Guajira *“Por el cual se adoptan y aplican medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de servicios por parte de funcionarios públicos y de particulares en ejercicio de funciones públicas, se amplían términos para resolver derechos de petición, se suspenden los términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales en la Gobernación del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”*  
**Referencia:** **Auto avoca conocimiento**

El Decreto No. 089 de 2020 expedido por el señor Gobernador del Departamento de La Guajira<sup>1</sup> fue remitido al Tribunal en atención a lo dispuesto en el artículo 136 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora, el acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020 las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, medida que fue prorrogada con el acuerdo PCSJA20-11532 del 11 /04/ 2020, por lo tanto se procede a avocar su conocimiento bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

La Organización Mundial de la Salud -OMS- el 11 de marzo de 2020 calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró *«la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020»*. En la mencionada Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a los jefes y representantes legales de entidades

---

<sup>1</sup> Por reparto efectuado el día 03 de abril de 2020 le correspondió a este Despacho, tal como consta en el sistema para la gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

Ante la propagación del virus en el territorio nacional el señor Presidente de la República hizo uso de la facultad conferida en el artículo 215 de la Constitución Política para declarar el Estado de Excepción por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 y así declaró el “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*”; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19(Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Ahora bien, según el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad en única instancia le corresponde a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Por lo tanto, al analizar a primera vista el Decreto No. 089 del 01 de abril de 2020, se observa que este fue expedido por el señor Gobernador del Departamento de La Guajira con fundamento en la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, contenida en el mencionado Decreto 417 del 17 de marzo de 2020<sup>2</sup> y en el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020<sup>3</sup>, motivo por el cual resulta procedente en este caso adelantar el trámite establecido para el control inmediato de legalidad del mentado decreto Departamental, de acuerdo con lo señalado en los artículos 185 y 186 del CPACA, y en concordancia con lo dispuesto, en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994<sup>4</sup> y 136 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>.

Con el fin de adelantar el trámite del control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 089 de 2020, se ordenarán las notificaciones y publicaciones de rigor de esta providencia mediante aviso fijado por la Secretaría de este Tribunal *-en aplicación del artículo 185 del CPACA-*, a través de los diferentes medios electrónicos de que disponga en estos momentos, según lo autoriza el artículo 186 del CPACA.

Finalmente, atendiendo las circunstancias extraordinarias actuales originadas por la declaratoria de la pandemia por el COVID–19, el Tribunal advertirá a los intervinientes en el presente asunto que las actuaciones judiciales se surtirán electrónicamente como manera de evitar el contagio y enfrentar la pandemia que afecta la salubridad pública tanto a nivel mundial como local, ello teniendo en

---

<sup>2</sup> Como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, se declara el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el artículo 215 de la C.P.

<sup>3</sup> “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

<sup>4</sup>“*Ley estatutaria de los Estados de Excepción*”.

<sup>5</sup>“*Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*”.

consideración que el artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 186 del CPACA autoriza la utilización de medios electrónicos y telemáticos para el cumplimiento de las funciones judiciales, por lo tanto, deberán aportar su actual dirección electrónica.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto se

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** en **ÚNICA INSTANCIA** del Decreto No. 089 del 01 de abril de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento de La Guajira *“Por el cual se adoptan y aplican medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de servicios por parte de funcionarios públicos y de particulares en ejercicio de funciones públicas, se amplían términos para resolver derechos de petición, se suspenden los términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales en la Gobernación del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”*, a efectos de realizar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

**SEGUNDO:** Para su trámite en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA, se dispone:

- a. **FIJAR** por Secretaría un aviso por el término de diez (10) días anunciando la existencia del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 089 del 01 de abril de 2020 – expedido por el Gobernador del Departamento de La Guajira – en el portal web del Tribunal Administrativo de La Guajira, y en el espacio exclusivo señalado para tal propósito en el 'home' principal en la barra de opciones denominada Medidas Covid-19 del sitio Web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

El Despacho se abstiene de ordenar la fijación del aviso en la sede física de la Secretaría de la Corporación, atendiendo a la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y atendiendo que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos. Para el efecto, se **ORDENA** a la Secretaría de esta corporación que facilite y permita por los mismos medios, durante el término de los diez (10) días para que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

- b. Atendiendo lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 185 del CPACA, una vez vencido el período de fijación del aviso, se ordena **ABRIR** el proceso a pruebas por el término de diez (10) días. Por **SECRETARÍA SOLICITAR** a la Gobernación del Departamento de La Guajira se sirva informar los hechos

relevantes que se tuvieron en cuenta, y los trámites desarrollados para la expedición del Decreto No. 089 del 01 de abril de 2020. Para tal efecto, se concede el término de tres (3) días.

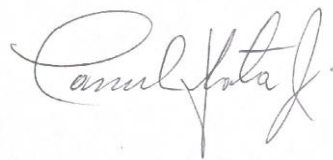
- c. Una vez vencido el anterior período probatorio de los diez (10) días, **ENVIAR** por Secretaría en uso de los medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y/o telemáticos que disponga, copia digital del expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho, con el respectivo informe secretarial para preparar y radicar proyecto de fallo.

**CUARTO: ADVERTIR** que la recepción de las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, que se realicen con ocasión del presente trámite judicial, se hará a través de la Secretaría de la Corporación en la siguiente cuenta de correo electrónico [stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co); por lo tanto, el remitente deberá aportar su actual dirección electrónica.

**QUINTO:** Por Secretaría, i) **Ejecutar** cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hacer seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii) **Informar** a la Magistrada por escrito dirigido al correo electrónico [des01tarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01tarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) **Verificar** las anotaciones en el sistema **TYBA**, de todos los actos que se produzcan – decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario, y iv) **Pasar** al Despacho con arreglo a la ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN CECILIA PLATA JIMÉNEZ**  
**Magistrada**